

# Un juez reconoce a un médico el derecho a la dedicación no exclusiva

El Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 3 de Pamplona ha anulado una resolución del Servicio Navarro de Salud que negaba a un facultativo el derecho a que se le aplicara el régimen de dedicación no exclusiva.

**Gonzalo de Santiago 17/06/2008**

El afectado sostenía que la remisión que la Ley Foral 11/1992, reguladora del Régimen Específico del Personal adscrito al Servicio Navarro de Salud, efectúa al reglamento de aplicación es a los únicos efectos de diseñar el procedimiento para ejercer la opción de optar por la dedicación exclusiva, pero no para establecer nuevos requisitos a cumplir por parte de los interesados.

Además, alegaba que la resolución que había impugnado no era conforme a derecho, ya que exigía cinco años efectivos de servicios desde la posesión de la plaza en propiedad para ejercer el derecho a la dedicación no exclusiva, "algo que no recoge el reglamento de aplicación".

Por tanto, entendía que los servicios prestados mediante adscripción temporal, como era su caso, tienen encaje "en el concepto de servicios efectivos y que por incorporación debe entenderse el inicio del desempeño de un puesto de trabajo por cuenta ajena al servicio de la Administración Pública". El juzgado comparte la tesis del demandante, que entiende avalada por el propio Consejo de Navarra (órgano consultivo) en varias resoluciones dictadas, en el sentido de que para la obtención del régimen de dedicación no exclusiva no puede darse el carácter de requisito esencial a la condición de funcionario.

Más aún, según la sentencia, que recoge las argumentaciones de Mariano Benac, letrado del Colegio de Médicos de Navarra, la propia Administración, en varios supuestos semejantes, "ha autorizado la renuncia a la dedicación exclusiva teniendo en cuenta los servicios prestados mediante vinculación administrativa temporal a los efectos del cumplimiento del requisito que ahora niega".

## **Principio de igualdad**

Por ello, la resolución judicial invoca el principio de igualdad y argumenta que no se trata de una actuación aislada u ocasional de la Administración, sino de repetidas decisiones, "generadoras de un precedente del que la Administración no puede separarse sin la adecuada motivación".

Por todo ello, la sentencia estima el recurso del demandante contra el acto administrativo que le negaba el derecho a no prestar servicios en régimen de dedicación no exclusiva. El juzgado contencioso, sin embargo, no condena a pagar las costas procesales a la Administración.

**Diario Médico**